

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-A.IN./ 029/2018

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-A.IN/027/2018 POR EL CUAL SE DETERMINA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA ATENDER LA SOLICITUD EN MODALIDAD DE ACCESO DE DATOS PERSONALES, CON NÚMERO DE FOLIO DE SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA) 131342018.

Con el propósito de resolver la determinación de incompetencia y para responder la solicitud de protección de datos personales, con folio **131342018**, presentada a través del sistema INFOMEX Chihuahua (PNT), se instala la presente Sesión del Comité y se encuentran reunidos en la sala de juntas, del edificio que ocupa la Presidencia Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quienes forman parte de Unidad de Transparencia, así como los integrantes de la Contraloría Jurídica, para efectos de analizar el contenido de la solicitud mencionada antes

ANTECEDENTES:

1.- El día **27 de septiembre de 2018** se recibió en la bandeja de entrada de la cuenta de sistema electrónico PNT, la solicitud de datos personales con folio **1313452018**, y en la misma fecha el personal adscrito hace una revisión de las funciones y atribuciones de las posibles áreas administrativas que pudieran contar con la información o deban tenerla, conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y al consultar el marco normativo, se cercioró el personal de la Unidad de Transparencia de manera económica con Oficialía Mayor y Subdirección de Recursos Humanos dado que se refiere si la peticionaria forma parte de la plantilla de trabajo del Municipio; una vez consideradas sus atribuciones, concluye que no posee información al respecto.

2.- Dado el precedente, la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, turnó a la Contraloría Jurídica de este Sujeto Obligado, la solicitud con folio **131342018**, para definir las áreas administrativas en las que posiblemente y de acuerdo a sus funciones y atribuciones corresponda hacer la búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente de la solicitud que a la letra señala:

"Jesús Salvador Lozano Lozano

Expediente Clínico aplicando el concepto de la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, que se encuentra en el Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado, Hospital General Lazaro Cardenas correspondiente a Graciela González Martínez siendo mi conyuge, con número de derechohabiente LOLJ430115/90, misma que le anexo conjunto a la siguiente solicitud., tipo de derecho ARCO: Acceso , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Estado de interdiccion o incapacidad."

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-A.IN./ 029/2018

3.- Una vez que, la Unidad de Transparencia y la Contraloría Jurídica, de este Sujeto Obligado, en la misma fecha en que se recibió la solicitud de acceso a la información pública analizaron el contenido de la solicitud a la luz del marco normativo que rige el Municipio de Chihuahua, deliberan de la siguiente forma.

Al examinar el contenido de la solicitud se puede inferir si bien no es del todo clara conforme el artículo 45 fracción IV de la Ley de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se puede intuir que pretende se le proporcione información propia del crédito que forma parte del patrimonio. Por lo tanto, de los razonamientos que se advierten, se llega a la conclusión de la incompetencia del Municipio de Chihuahua, pues implica la ausencia de atribuciones de este sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no se tienen facultades para contar con lo requerido. En consecuencia la Contraloría Jurídica y la Unidad de Transparencia dan cuenta de la notoria incompetencia dentro del ámbito del Municipio de Chihuahua para conocer del asunto que se plantea.

4.- La Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, se colige en turnar al Comité de Transparencia las consideraciones vertidas por la Contraloría Jurídica, a efecto de que sea expresada la resolución correspondiente.

5.- Estimando lo anterior, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua, es competente para analizar la solicitud **114052018** y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6.- El Comité de Transparencia somete a estudio y análisis del informe emitido por las áreas en mención, y observa lo siguiente:

a) Que la Contraloría Jurídica determina la incompetencia para proporcionar la información solicitada.

b) Que conforme a las funciones y atribuciones en el ámbito municipal, carece de competencia para conocer del contenido de la solicitud y por consiguiente se encuentra impedido el Municipio de Chihuahua para emitir una respuesta.

c) Toda vez que, el Municipio de Chihuahua, no tiene la obligación legal de generar, obtener, adquirir y tener en su posesión la información solicitada; además de que la información pertenece al ámbito **Federal** se indica al petionario redirija su solicitud al Sujeto Obligado correspondiente en este caso pudiera ser a **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, a través de las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sujetos-obligados>



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-A.IN./ 029/2018

<https://www.gob.mx/issste>

Esto en virtud de que se indagó para ver si respecto a lo solicitado correspondía a la competencia de este Sujeto Obligado, no siendo así, es por ello que se proporcionan las ligas que pudiesen resolver el interés de la misma, ya que no es factible canalizar la solicitud vía electrónica, por lo que se requiere la voluntad del peticionario a efecto que la dirija nuevamente a quien se le indica.

Por lo anterior, ante la incompetencia para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud que nos ocupa, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Se confirma que no se tienen las atribuciones para responder a la información referida, acorde a lo preceptuado por los artículos 28 y 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y conforme a los artículos 11, 12, 28, del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua, los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por lo tanto:

SE RESUELVE:

Primero.- El Comité de Transparencia, toma en cuenta las consideraciones que hace la Unidad de Transparencia de este Municipio de Chihuahua y ratifica la precisión otorgada por la Contraloría Jurídica, concedidas las razones expuestas y consideraciones legales señaladas.

Segundo.- Por lo anteriormente evidenciado, el Municipio de Chihuahua declara la Incompetencia para dar respuesta, debido a que no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros. Es decir implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada y por lo tanto no la tiene.

Tercero.- Notifíquese de la presente resolución al interesado con sus agregados. Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

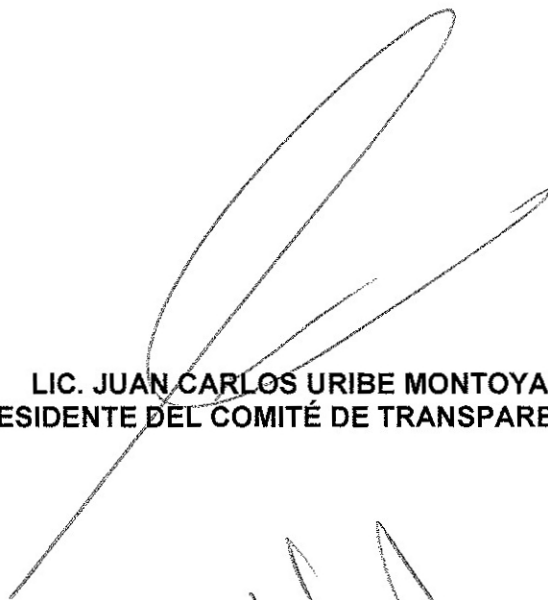
Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Y conforme a los criterios 13/17 y 16/09 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

CHIHUAHUA, CHIH, A 31 DE OCTUBRE DE 2018



CHIHUAHUA
Juntos una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-A.IN./ 029/2018



LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. VIRGILIO GUERECA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA / EJERCICIO DE DERECHOS A.R.C.O.

Tipo de Solicitud:

Protección de datos personales

Número de folio de la solicitud:

131342018

Datos Generales:

Jesús Salvador Lozano Lozano

Solicitante o razón social:

Representante legal:

Domicilio:

Medio de acceso a la información:

Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:

Unidad de Transparencia de Chihuahua

Descripción de la información solicitada:

Expediente Clínico aplicando el concepto de la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, que se encuentra en el Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado, Hospital General Lazaro Cardenas correspondiente a Graciela González Martínez siendo mi conyuge, con número de derechohabiente LOLJ430115/90, misma que le anexo conjunto a la siguiente solicitud., tipo de derecho ARCO: Acceso , presento solicitud: Titular, representante: , tipo de persona: Estado de interdicción o incapacidad

Otros datos para facilitar su localización

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Protección de datos personales , con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 131342018 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua, a 30 de octubre de 2018

SECRETARIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

DELEGACIÓN CHIHUAHUA

HOSPITAL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS

PRESENTE:

C. Jesús Salvador Lozano Lozano señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 30 1311 colonia Guadalupe, en ésta ciudad de Chihuahua, Chih., señalando como correo electrónico **kari.v.mendozal@hotmail.com**. Con la presente me identifico como cónyuge/titular de la persona identificada con el nombre Graciela González Martínez en su carácter de derechohabiente con número de carnet LOLJ430115/90. Quien por sus circunstancias médicas descritas en la presente, se encuentra imposibilitada física y mentalmente para comparecer, y conforme a lo anterior, acreditó personalidad en el interés jurídico que guardo y que me confiere la Ley del Instituto de Seguridad Y Servicios Sociales de los Trabajadores Del Estado en su artículo 38, el Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en sus artículos 22 y 23, **Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, numeral 4.4 4.4, 5.5.1., 5.6,5.14, 6 y de más aplicables de la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica en sus artículos 29 y 30 y , Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 113 fracción III, último párrafo, es que comparezco conforme al **artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** para hacer formal solicitud a su Titularidad conforme se establece:

Nos antecede al presente ocurno, que el día 09 de octubre de 2018 aproximadamente a las 11:00 horas, acudimos mi familia y yo con mi esposa, la señora Graciela González Martínez, tras el efecto de un dolor intenso de cabeza, espalda, presión arterial alterada, vómitos y alteraciones neurológicas, antes las instalaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado, ubicado en la calle Américas esquina con Avenida Universidad, en la ciudad de Chihuahua, haciendo previo conocimiento al personal de salud de esa H. Institución, que sufría hipertensión arterial.

1.- Por lo anteriormente expuesto, en asistencia a mi derecho de tener información oportuna, detallada y veraz, de la condición médica de mi esposa, quién por los hechos expuestos está en situación de incapacidad, por tanto, hago la presente solicitud con fundamento en los artículos 38 de la Ley del Instituto, el Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en sus artículos 22 y 23, **Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, numeral 4.4, 5.5.1., 5.6,5.14, 6 y de más aplicables de la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-

2012 y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica en sus artículos 29 y 30 y , Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 113 fracción III, último párrafo, para que este Instituto me dé acceso y copia íntegra del mismo, **del expediente médico, denominado “expediente electrónico único” y/o como lo denomina la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 “expediente clínico”.**

Manifestado lo anterior, hago de su conocimiento que la presente solicitud se hace en calidad de urgente, toda vez que la salud y vida de mi cónyuge se encuentra en peligro.

Expuesto lo anterior, le solicito atentamente:

Primero- Se me tenga por presentado el ocurso petitorio conforme al artículo 8 de la Carta Magna.

Segundo- Se me dé acceso y entregue copia del expediente electrónico único/expediente clínico correspondiente a Graciela González Martínez, derecho habiente, con numero de carnet LOLJ430115/90.

PRESENTE

30 de octubre de 2018, Chihuahua, Chih.

Jesús Salvador Lozano Lozano



ISSSTE PENSIONISTA

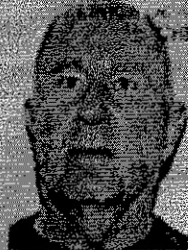
C.P. 31240

Dirección Médica

CONSULTORIO No. 01

TARJETA DE CITAS MÉDICAS

CHIHUAHUA, CHIH. A 12 DICIEMBRE 2016



DIC 2016

Salte

LOZANO LOZANO JESUS SALVADOR

NOMBRE DEL PACIENTE

LOJ430115/90

00821700

R.F.C.

CLAVE

CONSULTORIO

CURP: LOJ430115HTSZZS04

52187

SM 1-2

RECOMENDACIONES

Procure presentarse 15 min. antes de la hora de su cita.

Si no tiene cita previa, Ud. puede solicitar consulta de 7 a 8 hrs. para el turno matutino y de 12 a 13 hrs. para el turno vespertino.

Evite llevar acompañantes para no congestionar la sala de espera.

Mantenga en buen estado esta tarjeta y solicite un duplicado cuando esté deteriorada.

www.issste.gob.mx

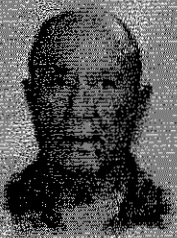
01-55-4000-1000

IMPORTANTE

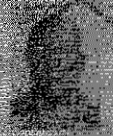
Comunique a su clínica de adscripción su cambio de domicilio.



MEXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
LOZANO
LOZANO
JESUS SALVADOR
DOMINIO
CIUDAD DE GUAYMAS 724
CALLE SAN FELIX 3000
GUAYMAS, SON.
CLAVE ELECTORAL 1202041011120400
CANTON LOZANO 1001022004
EJIDO 001 MUNICIPIO 001 SECCION 001
VALIDE 001 TITULO 001 VOTO 001





[Handwritten signature]

IDMEX1763185056<<0779040868142
4301152H2812313MEX<05<<14145<4
LOZANO<LOZANO<<JESUS<SALVADOR<